



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2020-00274-00  
**ACCIONANTE:** ADELA ANGELA CAMPOS CARO  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-ICBF

*Bogotá D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).*

*La señora Adela Angela Campos se inscribió al empleo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Perfil PSICOLOGÍA, Código 2028, Grado 17 de la Convocatoria No 433 del 2016 para proveer 14 vacantes de dicho cargo existentes en la planta de personal del ICBF. Luego de surtidas todas las etapas eliminatorias y clasificatorias del concurso público, la Comisión Nacional del Servicio Civil- en adelante CNSC- expidió la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182230072695 del 17-07-2018, en la cual la actora se ubicó en el puesto número 15.*

*Sostiene que en aplicación de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, las vacantes definitivas de su cargo deben ser provistas con su lista de elegibles. Sin embargo, aduce que tal norma ha sido interpretada erróneamente en los conceptos unificados expedidos por la CNSC, pues restringen el concepto de “mismo empleo” al cumplimiento de criterios como el mismo código, grado, perfil, funciones, asignación salarial, propósito y ubicación geográfica, sin ningún fundamento constitucional y legal.*

*Afirma que, estando vigente su lista de elegibles, se adhirió a la acción de tutela radicado 2020-00064, la cual cursó ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Circuito Judicial de Pamplona, en contra de la CNSC y el ICBF, con la finalidad de que las vacantes de su cargo fueran provistas con la Resolución No. 20182230072695 del 17-07-2018. No obstante, sostiene que el Juzgado sólo amparó el derecho de petición, negando la pretensión principal solicitada, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Refiere que en casos semejantes al suyo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Tribunal Superior de Pamplona inaplicaron por inconstitucionalidad los Criterios Unificados proferidos por la CNSC, al considerar que la entidad excedió su competencia al exigir el cumplimiento de requisitos no fijados por la Ley y, en consecuencia, ordenaron el nombramiento en los cargos vacantes haciendo uso de las listas de elegibles vigentes.*

La tutelante argumenta que la disparidad de criterios en la solución de todas las tutelas que comparten el mismo supuesto de hecho ha vulnerado el principio de seguridad jurídica, debido proceso e igualdad de los elegibles. Por tanto, requiere que a través del presente amparo: i) se inaplique por inconstitucional el criterio unificado de uso de lista de elegibles de la CNSC del 16 de enero de 2020; ii) se ordene al ICBF que verifique su planta global y reporte a la CNSC las vacantes del cargo Código 2028 Grado 17 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Perfil PSICOLOGÍA, observando los criterios del Decreto 1083 de 2015 y iii) se ordene a la CNSC proveer los empleos vacantes con la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20182230072695 del 17-07-2018.

Este Juzgado **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada por la accionante en contra de la **CNSC y el ICBF**, por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, con el fin de lograr la debida integración del contradictorio, se vinculará a todos los concursantes participantes de la Convocatoria No 433 del 2016 en el cargo Código OPEC No. 38768, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Perfil PSICOLOGÍA, Código 2028, Grado 17, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente acción y ejerzan su derecho de defensa.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. NOTIFICAR** a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
2. Al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**
3. A la actora Adela Angela Campos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los concursantes participantes de la Convocatoria No 433 del 2016 en el cargo Código OPEC No. 38768, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Perfil PSICOLOGÍA, Código 2028, Grado 17, a la presente acción de tutela.

**CUARTO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su notificación, se sirva publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos y el presente auto, a efectos de notificar a los concursantes descritos en el numeral anterior.

RADICACIÓN No.:

110013335-012-2020-00274-00

ACCIONANTE:

ADELA ANGELA CAMPOS CARO

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-ICBF

**QUINTO: CONCEDER** el término de **DOS DIAS** siguientes a la notificación de este auto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que los vinculados se pronuncien sobre la tutela y ejerzan su derecho de defensa.

**SEXTO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, informe a este Despacho lo siguiente:

- Si con antelación al presente trámite de tutela, otros aspirantes al cargo Código OPEC No. 38768, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Perfil PSICOLOGÍA, Código 2028, Grado 17 han presentado tutela bajo los mismos hechos y pretensiones.
- De ser afirmativa la respuesta anterior, deberá indicar cuál fue el juzgado que asumió conocimiento y en qué estado se encuentra el proceso.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: [jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** **110013335012 2020-00276-00**  
**ACCIONANTE:** BLANCA STELLA MÉNDEZ PIÑEROS  
**ACCIONADOS:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV

Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **BLANCA STELLA MÉNDEZ PIÑEROS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV**, por la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. NOTIFICAR** personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV**
2. A la accionante

**SEGUNDO. REQUERIR** al **DIRECTOR DE LA UARIV** para que en el término de **DOS DÍAS** conteste la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**